



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2014 00304 00

**Demandante:** JULIO ENRIQUE MORALES MANCHEGO

**Demandado:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS N° 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por cuestiones técnicas, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del año anterior.

Advierte el Despacho que a folios 60 al 77 del expediente obra memorial de contestación de la demanda de fecha 24 de agosto de 2015 presentado por conducto de apoderado por el Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo la demanda se tendrá por no contestada al presentarse de forma extemporánea, tomando en consideración que según el artículo 612 del Código General del Proceso, los términos de traslado de la demanda comienzan a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y como quiera que la notificación a las entidades demandadas se realizó el 20 mayo de 2015, el término de traslado de la demanda venció el 12 de agosto del año en curso, por lo que resulta evidente lo extemporánea de su presentación.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con las formalidades de ley se reconoce personería para actuar a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, como apoderada judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A., en su condición de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Nación, Ministerio de Educación Nacional en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las 4:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

---

<sup>1</sup> Ver folio 50 y 78 del exp.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada la Fiduciaria la Previsora S.A., en su condición de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Nación, Ministerio de Educación Nacional, a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 55.225.842 y T.P N°. 179.052, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 50 y 78 del expediente.
4. Téngase por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**